



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

(00064) 28 FEB. 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 1557 de 1.998 y 540 de 2.000, y

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 00234 de septiembre 19 de 1.998, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", con domicilio en el municipio de El Retiro - Antioquia -, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que bajo Radicado Nro. 01155 del 1 de febrero de 2.001, el señor **JORGE ORLANDO TOBON ECHVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.480.740, de Medellín, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998.

SECRET

430008

"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 019 de febrero 23 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones o requisitos en materia de: Organización, Técnicas, Seguridad y financieras, es decir, Artículos 9 - 10 - 11 - 12, del Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

1-11-44

Dear Mr. [Name obscured]

I have your letter of [Date obscured] regarding [Subject obscured]

The information you provided is being reviewed and we will contact you again.

I am sorry for the delay in responding to your inquiry.

Very truly yours,

[Signature obscured]

[Address obscured]



"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

RESUELVE

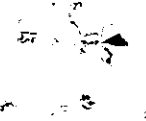
ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C., "SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A."
NIT	:	890.913.182 - 1
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD	:	Hasta el 13 de febrero del año 2.048.
SEDE	:	El Retiro - Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
FORMA DE	:	Colectiva
CONTRATACION		
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico Corriente, Básico Directo y Preferencial de Lujo.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

1941

1941



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



"Por la cual se concede Habilitación a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA. S.C.**, "**SOTRARETIRO Y CIA. S.C.A.**", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

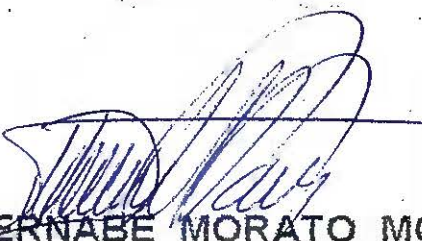
ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

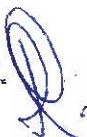
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

28 FEB. 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.



Repres Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL

NOTIFICACION Hoy, **28 FEB. 2001** Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. 00064 de feb 28 de 2001

Jorge Orlando Tobon Echeverry

y en presencia de

El/los y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CC. 15.218.074 D. UNUAD

Procurador General

[Handwritten signature]

10:40 A.M.